



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Educación

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

17 MAR 2015

NOTA S. E. N° 018.

SEÑORA
DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR
PROF. GABRIELA QUIROGA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir adjunto Disposición S.E. N° 013 de fecha 10 de marzo de 2015, a través de la cual se autoriza la reasignación de docentes titulares de horas cátedra de Nivel Superior de acuerdo a los parámetros determinados en el Anexo adjunto.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.



[Handwritten signature]
DR. RAFAEL RICARDO CUELLO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 MAR 2015

VISTO:

La Resolución Ministerial ECyT N° 458 de fecha 25.JUL.2014 que deroga la Resolución Ministerial ECyT N° 097 de fecha 18.MAR.2014, la Resolución Ministerial ECyT N° 134 de fecha 04.ABR.2014 y el Art. 22°, Ley 3122, y

CONSIDERANDO:

Que atento al fallo de la Corte de Justicia de Catamarca en Expte: Corte N° 031/2014 “WALTER, ROCIO Y OTROS C/ POCER EJECUTIVO PROVINCIAL- MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PVCIA DE CATAMARCA. S/ ACCIÓN DE AMPARO E/ SENTENCIA DEFINITIVA N° 15”, la Resolución Ministerial ECyT N° 458/2014 deroga la Resolución Ministerial ECyT N° 097/14 y Resolución Ministerial ECyT N° 134/14, que dispone un mecanismo de reasignación del personal docente titular en las horas cátedra correspondiente al Nivel Superior.

Que en consecuencia, atento a lo expresado en el fallo de la Corte de Justicia de Catamarca antes mencionado, resulta necesario establecer el procedimiento de reasignación de docentes titulares en horas cátedras en el Nivel Superior, cuando por razones de cambio de planes de estudios o cierre de espacios curriculares o de carrera se encuentre en disponibilidad conforme al Artículo 22° de la Ley 3122- Estatuto del Docente Provincial-.

Que el Artículo 22° de la Ley 3122 establece que: *“Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo. La Superioridad procederá a darles nuevo destino, con intervención de la respectiva Junta Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico-profesional y el turno en que se desempeñen:*

- a) *En el mismo establecimiento u otro de la misma localidad;*
- b) *En otra localidad previo consentimiento del interesado.*

La disconformidad fundada otorga derecho al docente a permanecer hasta un año en disponibilidad con goce de sueldo y dos años en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplidos los cuales se considerará cesante en el cargo.

Durante estos tres años, tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en la zona”.

Que la estabilidad en el cargo es uno de los derechos fundamentales de los docentes, garantizada en el Artículo 6° inc. a) de la Ley 3122 - Estatuto del Docente Provincial.

Que la Ley N° 5381 establece en su Artículo 42° “La Educación Superior tiene por finalidad brindar una adecuada diversificación de ofertas para la formación de grado, la formación continua, y el desarrollo profesional docente y técnico, con un abordaje científico” y entre los objetivos de la formación docente, el Artículo 50° dispone que “...el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá: 1) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. 2) Promover una sólida formación y actualización de profesionales docentes de acuerdo al principio de atención a la diversidad, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forma parte (...)”

Que en consecuencia, el proceso de reasignación se debe analizar rigurosamente la competencia de títulos, perfiles y la antigüedad en el espacio curricular, en el Nivel y en la docencia, garantizando su estabilidad y continuidad en el sistema.

Que a los efectos de la reasignación, tomando en consideración que en el Nivel Superior no se encuentra institucionalizada una Junta de Clasificación, ya que el mecanismo de



cobertura de horas cátedras difiere del resto de los Niveles Educativos, a los efectos del Artículo 22° de la Ley 3122, se constituirá una Comisión Ad-Hoc, que tendrá a cargo el proceso de reasignación de los docentes titulares y estará compuesta por siete (7) miembros, otorgando participación activa y responsable a los I.E.S. de Gestión Estatal de la Provincia .

Que en el marco de las facultades previstas en la normativa vigente, corresponde se emita el instrumento legal requerido.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la reasignación de Docentes Titulares en horas cátedra del Nivel de Educación Superior conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 22° de la Ley N° 3122, cuyo procedimiento será establecido en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la reasignación, la Dirección de Educación Superior, constituirá una Comisión Ad-Hoc conformada por siete (7) miembros: tres (3) miembros pertenecientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; dos (2) Rectores de Institutos de Educación Superior; y por dos (2) Secretarios Académicos quienes tendrán la función de asistir a la Comisión.

ARTÍCULO 3°.- Con el propósito de lograr la reasignación de los docentes titulares, se tendrá en cuenta los parámetros determinados en el Anexo Único que forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Garantizar a los recursos humanos del sector educativo, durante el proceso de reasignación, la estabilidad en el cargo de conformidad con la normativa vigente en la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento: Dirección de Educación Superior, Juntas de Clasificación, Dirección Provincial de Recursos Humanos, y Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

013

DISPOSICIÓN S.E. N°

Subsecretaría de Educación
A.R.C.
C.G.
E.C.




Lic. ANGELO RICARDO CUELLO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



ANEXO UNICO

Artículo 1°.- El proceso de reasignación de docentes titulares en el Nivel Superior, que por razones de cambio de plan de estudio, cierre de sección o carrera se encuentre en disponibilidad conforme al Artículo 22° de la Ley 3122, estará a cargo de la “Comisión Ad Hoc” a partir del Ciclo Lectivo 2015, el cual no se podrá extender más allá del 30 de marzo del vigente Ciclo Lectivo, respecto del primer cuatrimestre, y del 30 julio, respecto del segundo cuatrimestre.

Artículo 2°.- El proceso de reasignación se realizará de acuerdo a los criterios que se consignan a continuación:

- a) A los efectos de la reasignación, la Comisión Ad Hoc tendrá en cuenta: Los espacios curriculares sin cubrir conforme a la oferta académica vigente, por cambio de plan de estudio, apertura de secciones o de carreras y la competencia de Títulos y Perfiles correspondientes a cada Carrera y Asignatura o Espacio Curricular.
- b) Se deberá considerar la carga horaria total que el docente detenta en el Nivel y distribuirla en las materias/espacios curriculares, la que podrá variar según las horas cátedras asignadas y la competencia del título que posee.
- c) Para el proceso de reasignación se priorizará:
 1. Competencia de títulos: Los docentes titulares deberán ser reasignados en aquellos espacios curriculares para los que su título les brinda competencia y respetando el siguiente orden de prelación: Título docente (1) y Título Habilitante (2) -Título Universitario o de Formación superior de cuatro (4) años de duración o carga horaria de 2600 horas reloj -. Ello en virtud de garantizar la calidad educativa.
 2. Antigüedad en el espacio curricular o asignatura, en el Nivel Superior y por último antigüedad en la docencia.
 3. En caso de dos o más docentes en igualdad de condiciones para la cobertura de las mismas materias/espacios curriculares, se considerará el siguiente orden: la antigüedad en la asignatura, en Nivel Superior y posteriormente antigüedad en la docencia

Artículo 3°.- Cuando el título y/o perfil del docente no se ajuste a las ofertas del IES que ostenta la titularidad de las respectivas horas cátedras, la Comisión podrá:

- a) Reasignar al docente titular en espacios curriculares pertenecientes a otros IES conforme al artículo anterior, previa conformidad del mismo.
- b) Incorporarse a las tareas institucionales de tutoría, trabajo de investigación, capacitación, apoyo pedagógico u otra necesidad que tenga la Institución Educativa como prioridad y según disposición establecida por el/la Rector/a respetando el perfil del docente.

Artículo 4°.- En caso que el docente posea igual cantidad de horas cátedras titulares en disponibilidad con respecto al espacio curricular disponible o sin cubrir conforme la oferta académica vigente, la asignación será directa. En caso de tener el docente mayor cantidad de horas cátedras titulares con respecto a la carga horaria del espacio curricular ofrecido se reubicará en la totalidad de horas pertinente y las restantes:

- a) Reubicar en otro espacio curricular.
- b) Incorporar según necesidades y disposición del rector en tareas institucionales o funciones del IES que sean prioritarias.

Artículo 5°.- Para la reasignación de los docentes tendrán intervención directa los Directivos de las Instituciones involucradas, quienes deberán elevar el listado de docentes titulares en condiciones de reasignación a la “Comisión Ad Hoc” en el plazo de dos (2) días de constituida la misma. La falta de elevación de la información mencionada, será considerada falta grave y se procederá a iniciar las acciones sumariales respectivas. Inmediatamente la Comisión Ad Hoc procederá a reasignar los docentes en los Institutos Superiores al cual pertenecen, conforme a



los parámetros antes descriptos, para lo cual la Comisión deberá constituirse en cada Instituto de Educación Superior a efectos de celebrar la respectiva asamblea de reasignación, debiéndose comunicar y convocar a los docentes titulares a efectos de participar en la misma y proceder a hacer efectiva la reasignación. En el caso que en un departamento exista más de un I.E.S, se podrá celebrar una asamblea de reasignación conjunta.

Artículo 6°.- Aquellos Docentes que no hubieran podido ser reasignados en los Institutos de Educación Superior de origen, podrán ser reasignados en otros Institutos, respetándose siempre el procedimiento establecido, para lo cual deberá prestar la conformidad respectiva.

Artículo 7°.- Se deberán labrar las Actas correspondientes y remitiendo conjuntamente la planilla de reasignación y las declaraciones juradas de cargos a la Dirección de Educación Superior.

Artículo 8°.- Ante la disconformidad manifiesta, el docente podrá efectuar las correspondientes presentaciones, a los dos días hábiles de notificado, que será resuelto por la Dirección de Nivel.

Artículo 9°.- Aquellos docentes cuyas horas cátedras titulares no puedan ser reasignadas conforme al procedimiento establecido, deberá incorporarse a las tareas institucionales de tutoría, trabajo de investigación, capacitación, apoyo pedagógico u otra necesidad que tenga la institución Educativa como prioridad y según disposición establecida por el/la Rector/a respetando el perfil del docente y tendrá derecho a ser reasignado en los próximos ciclos lectivos conforme a la respectiva oferta académica y el procedimiento descrito en la presente.

Artículo 10°.- Las asignaturas no reasignadas por no encontrarse título y perfil competente, serán cubiertas por el procedimiento para la cobertura de horas cátedra interinas y suplentes respectivos.




Lic. ANGELO RICARDO CUELLO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 MAR. 2015

VISTO:

La Disposición S.E N° 013, de fecha 10 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal, se autoriza la Reasignación de Docentes Titulares de horas cátedra de Nivel Superior.

Que a efectos de la reasignación, esta Dirección debe constituir una Comisión Ad-Hoc conformada por siete (7) miembros: tres (3) miembros pertenecientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; dos (2) Rectores de Institutos de Educación Superior; y dos (2) Secretarios Académicos, quienes tendrán la función de asistir a la Comisión:

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Constituir la Comisión Ad-Hoc de la siguiente manera: Miembros del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: PROF. LORANDI AGUIRRE RICARDO, D.N.I N° 12.562.249; SAINT CLAIR GUILLERMO, D.N.I N° 18.576.683; Y LA DRA. VERA SARMIENTO PENÉLOPE DEL VALLE, D.N.I N° 33.048.713. Rectores de Institutos de Educación Superior: Rector IES MALDONES, PROF. SALEME, CÉSAR RICARDO, DNI N° 13.714.556 y Rector IES RECREO, PROF. SORIA, WALTHER OMAR, DNI N° 16.667.763. Secretarios Académicos de Institutos de Educación Superior: SECRETARIA ACADEMICA IES J.M.CHAVARRIA, PROF. RIOS DE CORONEL, MARÍA FÁTIMA, DNI N° 14.324.271 y SECRETARIA ACADEMICA IES ANDALGALA, PROF. ORTIZ DALILA MARCELA, D.N.I N° 20.504.825

ARTÍCULO 2º.- Con el fin de lograr la reasignación de los Docentes Titulares, poner en conocimiento de los IES el Cronograma de fechas detallado en Anexo Único que forma parte del presente instrumento, en las que la Comisión Ad- Hoc se hará presente en los respectivos Institutos para llevar a cabo la reasignación.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Equipo de Conducción de los Institutos de Educación Superior la notificación fehaciente en tiempo y forma a los docentes que revisten la condición de **TITULARES** de carreras en cierre.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento Dirección de Despacho, Subsecretaría de Educativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Rectores de IES Andalgalá, IES Armstrong, ISAC,

IES Belén, IES Capayán, IES J.M.Chavarría, IES Gbdor. J. Cubas, ISEF, IES Fiambalá, IES E. Maldones, IES Pomán, IES Recreo, IES Santa María, IES Santa Rosa, IES Tinogasta, ISTI.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

0003

DISPOSICIÓN DES N°



0003

DISPOSICIÓN DES N°

ANEXO ÚNICO

INSTITUTO	CUE	FECHA
ANDALGALÁ	1000245	30 de marzo 2015 – 9hs
C.J. ARMSTRONG	1000733	08 de abril 2015 - 19,00hs.
ARTE Y COMUNICACIÓN	1000049	25 de marzo 2015 – 14,00hs.
BELÉN	1000337	27 de marzo 2015 – 17,00hs.
CAPAYÁN	1000422	07 de abril 2015 – 14,00hs.
J.M.CHAVARRÍA	100634	08 de abril 2015 – 14,00hs.
ISEF	1000026	26 de marzo 2015 – 14,00hs.
GBDOR. J. CUBAS	1000735	25 de marzo 2015 – 19,00hs.
FIAMBALÁ	1000862	31 de marzo 2015 – 9,00hs.
E. MALDONES	100744	07 de abril 2015 – 19,00hs.
POMÁN	1000731	30 de marzo 2015 – 17,00 hs.
RECREO	1000118	01 de abril 2015 – 14,00hs.
SANTA MARÍA	100731	06 de abril 2015 – 9,00hs.
SANTA ROSA	100416	26 de marzo 2015 – 19,00 hs.
TINOGASTA	100224	31 de marzo 2015 – 17,00hs.
ISTI		09 de abril 2015 – 16,00hs.



Lic. María Gabriela Quiroga
 DIRECTORA
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 MIN. DE EDUC. CIENCIA Y TECNOLOGÍA